



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Promover Juicio Político al Presidente de la Nación Argentina, Licenciado Javier Gerardo Milei. En los términos previstos por el artículo 53 de la Constitución Nacional, por la responsabilidad proveniente del mal desempeño en el ejercicio de sus funciones. Elevando posteriormente al Honorable Senado de la Nación la presente acusación.

**MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

I. OBJETO

Por el Expediente 3586-D-2026, presentado el 30 de julio de 2026 y publicado en el Trámite Parlamentario N° 102, promoví juicio político contra el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, por la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional), con motivo de su conducta del 25 de julio de 2026 en la ciudad de San Pablo, República Federativa del Brasil, sobre la base de cuatro cargos: el daño deliberado a las relaciones exteriores de la Nación; la intervención en el proceso electoral interno de un Estado extranjero; la puesta en riesgo de los intereses económicos y productivos argentinos; y la indignidad en el ejercicio de la investidura presidencial.

Vengo ahora a ampliar dicho pedido en razón de hechos nuevos, públicos y notorios, posteriores a su presentación: la reiteración pública y deliberada de los agravios contra el Presidente de la República Federativa del Brasil los días 2 y 3 de agosto de 2026, y la sanción diplomática consecuente dispuesta por el Estado agraviado el 4 de agosto de 2026, consistente en el retiro de su embajador en Buenos Aires y la degradación de la relación bilateral al nivel mínimo de encargado de negocios. Los hechos nuevos no introducen una causal distinta: consuman y agravan los cargos oportunamente formulados, pues el riesgo entonces denunciado se ha convertido en resultado, y el daño anticipado, en daño consumado, actual y continuo. En consecuencia, solicito la acumulación de la presente al Expediente 3586-D-2026, del que constituye ampliación.

No se somete a juicio de esta Honorable Cámara una opinión política del Presidente ni su estilo discursivo: se somete el resultado institucional de su conducta, que es la



ruptura fáctica del vínculo diplomático pleno con el Brasil; un daño actual, verificable y creciente al interés nacional, que el propio agente reconoce haber causado a sabiendas y que anuncia que continuará causando.

II. LOS HECHOS

II.1. Antecedentes: los hechos objeto del pedido original

El 25 de julio de 2026, el Presidente de la Nación participó en la ciudad de San Pablo de la Convención Nacional del Partido Liberal, acto de oficialización de la candidatura presidencial del senador Flávio Bolsonaro para las elecciones brasileñas del 4 de octubre de 2026, al que concurrió con comitiva oficial —la Secretaria General de la Presidencia, Karina Milei, y el Canciller, Pablo Quirno— y en ejercicio pleno de la investidura presidencial. Desde el escenario principal calificó públicamente al Presidente de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, de "ladrón", "corrupto", "presidiario" y "basura socialista"; calificó de "basura calva" al ministro del Supremo Tribunal Federal, Alexandre de Moraes; instó abiertamente al electorado brasileño a votar por el candidato opositor; y acusó al Presidente del Brasil, sin aportar prueba alguna, de haber intervenido en asuntos políticos argentinos. El 26 de julio de 2026, la Cancillería brasileña llamó en consulta a su embajador en Buenos Aires, Julio Bitelli, y convocó al embajador argentino en Brasilia, Daniel Raimondi, en señal de protesta formal. Estos hechos constituyen el objeto del pedido original y se dan aquí por íntegramente reproducidos.

II.2. Primer hecho nuevo: la reiteración deliberada de los agravios (2 y 3 de agosto de 2026)

Notificado de la protesta diplomática formal, con pleno conocimiento de sus consecuencias y con posterioridad a la presentación del pedido original, el Presidente



no rectificó: reiteró. El domingo 2 de agosto de 2026, en una entrevista televisiva con el periodista Luis Majul, y nuevamente el 3 de agosto de 2026, en una transmisión en vivo conducida por el periodista Esteban Trebucq, insistió en calificar al Presidente del Brasil de "ladrón" y "corrupto", sostuvo que su condena penal solo habría sido anulada por una falla de procedimiento y reivindicó expresamente su modo de conducirse: "Tengo formas horribles pero digo la verdad".

II.3. Segundo hecho nuevo: la sanción diplomática del 4 de agosto de 2026

Como consecuencia directa de esa reiteración, el 4 de agosto de 2026 el gobierno del Brasil dispuso: a) que su embajador en Buenos Aires, Julio Bitelli, permanezca en Brasilia, retirándolo de hecho de su destino; b) la degradación del nivel de la relación diplomática con la República Argentina a la categoría de encargado de negocios, el mínimo posible sin ruptura de relaciones; y c) una nueva convocatoria del embajador argentino, Daniel Raimondi, en señal de protesta. Voceros del gobierno brasileño explicaron que la paciencia se había agotado y que la reiteración de las ofensas tornó inevitable la decisión, y anticiparon que la medida se mantendrá mientras persista la conducta agravante del Presidente argentino.

II.4. Gravedad histórica

Análisis diplomáticos y periodísticos concordantes califican el episodio como la crisis bilateral más grave desde 1983. Desde la recuperación de la democracia, la relación con nuestro principal socio comercial jamás había sido reducida al nivel de encargado de negocios. Los hechos relatados son públicos y notorios, se encuentran registrados en soportes audiovisuales de acceso irrestricto y han sido reportados de modo coincidente por medios argentinos y extranjeros, sin desmentida alguna del Poder Ejecutivo; antes bien, con la ratificación expresa y reiterada del propio Presidente.



III. ENCUADRE CONSTITUCIONAL: LA CAUSAL DE MAL DESEMPEÑO

III.1. El estándar del artículo 53

La causal de mal desempeño no exige la comisión de delito. Es un estándar de responsabilidad política que capta la inconducta funcional grave, la falta de idoneidad sobreviniente y los actos que, sin ser penalmente típicos, lesionan el servicio público o la dignidad de la investidura. En la formulación clásica de Joaquín V. González, los actos de un funcionario pueden "perjudicar el servicio público, deshonar al país o la investidura pública" o impedir el ejercicio de los derechos constitucionales, y quedan entonces sujetos al juicio político aunque no configuren delito (Manual de la Constitución Argentina, N° 504). La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho, desde el precedente "Nicosia" (Fallos 316:2940), que la valoración de la causal es materia privativa de los órganos políticos, con revisión judicial limitada a la garantía del debido proceso.

Pocas conductas se subsumen con mayor nitidez en ese estándar que la del Jefe de Estado que, con su accionar personal, deliberado y reiterado, provoca la degradación formal de la relación diplomática con el principal socio comercial del país.

III.2. La inversión funcional del órgano de las relaciones exteriores

El artículo 99, inciso 11, de la Constitución Nacional atribuye al Presidente la conducción de las relaciones exteriores de la Nación. El artículo 27 impone al Gobierno federal el deber de afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras. Cuando el titular del órgano instituido para mantener y afianzar las relaciones exteriores se convierte en la causa eficiente y confesa de su destrucción, el órgano actúa contra el fin constitucional que justifica su existencia. Esa inversión funcional —el custodio devenido en agente del daño— es la definición más pura de mal desempeño: no se juzga aquí una política exterior opinable, sino la negación misma de la función.



III.3. La investidura no se suspende

El Presidente es el jefe supremo de la Nación (artículo 99, inciso 1) y su representante ante la comunidad internacional. Sus manifestaciones públicas referidas a otros Jefes de Estado no son opiniones privadas de un ciudadano: son hechos con efectos internacionales imputables a la República Argentina. La mejor prueba es la naturaleza de la respuesta brasileña, que no se dirigió contra el ciudadano Javier Milei sino contra el Estado argentino: se convocó a nuestro embajador, se degradó la relación con nuestro país, se afectaron nuestros intereses. Las "formas horribles" que el Presidente reivindica no las paga el Presidente: las paga la Nación.

III.4. La intromisión en el proceso electoral de un Estado extranjero

El principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados integra el orden público internacional que la República se obligó a respetar (Carta de las Naciones Unidas; Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículos 19 y 20; Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas). La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 impone incluso a los agentes diplomáticos el deber de no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado receptor (artículo 41.1); con mayor razón rige esa abstención para un Jefe de Estado extranjero de visita. Participar como orador central del lanzamiento de una candidatura presidencial opositora, instar al electorado del país anfitrión a votar en determinado sentido e injuriar a su Presidente y a un ministro de su máximo tribunal configura una intervención en los asuntos internos del Brasil que compromete la responsabilidad internacional y la neutralidad del Estado argentino frente al proceso electoral de un país vecino, y expone a la República a represalias cualquiera sea el resultado de esa elección.



IV. EL DAÑO CONCRETO Y ACTUAL AL INTERÉS NACIONAL

El Brasil es el principal socio comercial de la Argentina: el intercambio bilateral alcanzó los 31.195 millones de dólares en 2025, el registro más alto en trece años. La relación sostiene cadenas de valor integradas —señaladamente el complejo automotriz—, el andamiaje del Mercado Común del Sur (MERCOSUR, Tratado de Asunción de 1991), la interconexión energética y una agenda permanente de cooperación en materia de comercio, seguridad, ciencia e infraestructura.

La reducción de la representación diplomática al nivel de encargado de negocios no es un gesto simbólico: paraliza la agenda bilateral en su máximo nivel, degrada los canales para negociar contingencias comerciales, arancelarias y fronterizas, y coloca a miles de empresas y de trabajadores argentinos cuya actividad depende del comercio con el Brasil bajo un riesgo creado exclusivamente por la conducta personal del Presidente. Cabe subrayarlo: no media entre ambos Estados controversia territorial, comercial ni jurídica alguna. El daño es íntegramente autoinfligido; es actual, pues la sanción ya fue impuesta; y es continuo, pues el propio gobierno brasileño anunció que la medida se mantendrá mientras el Presidente persista en su conducta. La remoción del daño quedó así condicionada, por decisión ajena, a la conducta futura de un funcionario que ya anunció que no piensa modificarla.

V. EL PATRÓN DE CONDUCTA: ADVERTENCIA FORMAL, REITERACIÓN Y CONFESIÓN

La secuencia temporal excluye toda hipótesis de exabrupto aislado. El 25 de julio, el Presidente profirió los agravios; en las horas siguientes, el Brasil formuló su protesta formal por la vía diplomática, llamando en consulta a su embajador y convocando al nuestro; el 2 y el 3 de agosto, con pleno conocimiento de esa protesta, el Presidente reiteró y agravó los mismos agravios en medios de alcance masivo; el 4 de agosto sobrevino la sanción diplomática máxima previa a la ruptura. La reiteración se produjo,



además, con posterioridad a la presentación del pedido de juicio político original (30 de julio de 2026): ni la protesta formal de un Estado extranjero ni la promoción de su responsabilidad política ante esta Honorable Cámara moderaron la conducta presidencial. Entre la advertencia y la reiteración mediaron días de reflexión, el consejo disponible del servicio exterior profesional y la evidencia pública del daño en curso. El Presidente eligió, dos veces, profundizarlo, y explicó su elección: "Tengo formas horribles pero digo la verdad". El elemento volitivo del mal desempeño no necesita ser inferido: está confesado.

Este hecho nuevo, por lo demás, no es un episodio excéntrico respecto de las causales que informan el pedido original: es la proyección al plano internacional del mismo patrón de agravio, destemplanza y desprecio por las consecuencias institucionales de los propios actos que esta Honorable Cámara ya tiene sometido a su examen.

VI. SUBSUNCIÓN

Concurren en el caso, de modo simultáneo: a) una conducta objetivamente indigna de la investidura presidencial, consistente en el agravio soez y público a un Jefe de Estado extranjero y a un magistrado de su máximo tribunal; b) la violación de deberes constitucionales expresos (artículos 27 y 99, incisos 1 y 11, de la Constitución Nacional) y de obligaciones internacionales de la República (principio de no intervención); c) un daño grave, actual, verificable y continuo al interés nacional, impuesto por la contraparte como respuesta expresa a la conducta presidencial; d) la reiteración deliberada tras protesta diplomática formal; y e) el reconocimiento expreso del agente. Cualquiera de estos extremos bastaría por sí solo para habilitar el reproche por mal desempeño; su concurrencia torna ineludible la apertura y sustanciación del procedimiento.



VII. PRUEBA

Sin perjuicio de la que oportunamente se produzca, se ofrece la siguiente:

- a) Documental y audiovisual: registros audiovisuales del discurso pronunciado por el Presidente de la Nación el 25 de julio de 2026 en la Convención Nacional del Partido Liberal (San Pablo, República Federativa del Brasil); registros de la entrevista televisiva del 2 de agosto de 2026 con el periodista Luis Majul y de la transmisión en vivo del 3 de agosto de 2026 conducida por el periodista Esteban Trebucq; y publicaciones periodísticas concordantes de los días 25 de julio a 4 de agosto de 2026 (La Política Online, Infobae, Ámbito, La Tercera, elDiario.es, entre otras).
- b) Informativa: se libre oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de que:
 - i) remita copia de las notas verbales y demás comunicaciones diplomáticas cursadas por la República Federativa del Brasil desde el 25 de julio de 2026 con motivo de los hechos aquí relatados; ii) informe las convocatorias de las que fue objeto el embajador argentino en Brasilia, Daniel Raimondi, y su motivo; iii) informe el nivel actual de la representación diplomática entre ambos países; y iv) informe las instrucciones impartidas a la embajada argentina en Brasilia con motivo de los hechos aquí relatados.
- c) Testimonial: eventualmente, la declaración de los funcionarios del servicio exterior con intervención en los hechos, a individualizarse en la etapa procesal oportuna.

VIII. PETITORIO

Por lo expuesto, solicito: 1) se tenga por promovido el presente pedido de juicio político contra el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, por la causal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones (artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional), en carácter de ampliación del Expediente 3586-D-2026; 2) se remita la presente a la Comisión de Juicio Político para su acumulación al citado expediente y la prosecución



del trámite previsto en el artículo 90 del Reglamento de esta Honorable Cámara y en el Reglamento Interno de dicha Comisión; 3) se produzca la prueba ofrecida; y 4) oportunamente, se dictamine aconsejando a esta Honorable Cámara formular acusación ante el Honorable Senado de la Nación, en los términos de los artículos 53, 59 y 60 de la Constitución Nacional.

La República no puede permanecer indiferente mientras quien tiene el mandato constitucional de afianzar las relaciones de paz y de comercio con las potencias extranjeras las demuele, reivindica haberlas demolido y anuncia que continuará haciéndolo. Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN